

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE MAESTRO HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, REPRESENTADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDEICOMITENTE O COMO EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, CON LA COMPARECENCIA DEL MAESTRO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL MAESTRO ROBERTO LÓPEZ LARA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y EL LICENCIADO JESÚS ENRIQUE RAMOS FLORES, SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO, Y POR OTRA PARTE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS LICENCIADOS LUZ MARÍA EVELIA LIMA CANTERO Y DANTE ISRAEL SERRANO ENRÍQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDUCIARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante decretos números 16025 y 16028 emitidos por el Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Jalisco, con fecha 28 de diciembre de 1995, se adicionó la Ley de Hacienda del Estado estableciendo el Impuesto Sobre Hospedaje, y se aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal de 1996 estableciéndose la tasa correspondiente a dicho Impuesto.

SEGUNDO.- Mediante decreto 16068 emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco con fecha 13 de abril de 1996, se prorrogó la aplicación del Impuesto sobre Hospedaje para el 1 de Mayo de 1996.

TERCERO.- Mediante decreto 16082 emitido por el H. Congreso del estado Libre y Soberano de Jalisco con fecha 2 de mayo de 1996 se reformaron los artículos 56, 57, 58, 59 y 61 de la Ley de Hacienda del estado de Jalisco, relativos todos al Impuesto sobre Hospedaje.

Resultante de las disposiciones legislativas antes mencionadas, es objeto del Impuesto Sobre Hospedaje, la prestación de servicios sobre hospedaje, en las edificaciones regidas por la modalidad de uso en tiempo compartido, hoteles, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, en inmuebles ubicados en el Estado de Jalisco, entendiéndose por prestación de servicios de hospedaje el otorgamiento de albergue a cambio de una contraprestación. El valor total de la contraprestación constituye la base del Impuesto Sobre Hospedaje, con una tasa del 3 % sobre la mencionada base.

CUARTO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos que anteceden y, en virtud de ser prioritario para el desarrollo turístico de San Juan de Los Lagos, Jalisco, acordó destinar el 54.5% de los recursos generados por el Impuesto Sobre Hospedaje a la Promoción Turística de San Juan de los Lagos, Jalisco, para el establecimiento de campañas promocionales y la realización de todas aquellas actividades que contribuyan a situar al Estado de Jalisco como destino turístico preferente a nivel nacional y especialmente a San Juan de Los Lagos dentro del Estado; el 36.5% de los recursos generados por el Impuesto en cuestión a obras de infraestructura y equipamiento urbano con fines turísticos en el Municipio, y el restante 9% de los recursos generados por el Impuesto en cita a Gastos de Operación de los fondos antes señalados, determinando los anteriores porcentajes sobre el remanente resultante una vez que se separe el 3% tres por ciento sobre el total de la cantidad recaudada por concepto del Impuesto sobre Hospedaje por concepto de gastos de administración con motivo de la recaudación, antes señalada.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, acuerda en este acto que los recursos que se generen en San Juan de Los Lagos, Jalisco, por concepto del Impuesto sobre Hospedaje, se administren en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, a partir de su formalización.

DECLARACIONES

I.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, MAESTRO HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA:

- a)-- El Estado de Jalisco es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo

y popular en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Jalisco.

- b)-- Que acredita su carácter de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** con copia del nombramiento emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco, con fecha 19 de Noviembre de 2014 dos mil catorce.
- c)--Que comparece a la celebración del presente acto con fundamento a lo previsto en los artículos 70 setenta y 71 setenta y uno de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el artículo 10 diez de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco en virtud de la autorización que en este acto otorga el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MAESTRO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ.**
- d)--Está facultado para comparecer a la celebración del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 70 setenta y 71 setenta y uno y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- e)-- Para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Pedro Moreno Número 281 doscientos ochenta y uno, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100 cuarenta y cuatro mil cien.
- f)-- La celebración de este contrato de fideicomiso, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo: constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del **GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**, exigibles de acuerdo con sus términos, que han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.
- f)- No tiene conocimiento de que exista acción o procedimiento alguno, ni amenaza de ello, en su contra o que pueda afectar sus propiedades. De igual forma no ha ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la fecha de este contrato que tenga o pueda tener un cambio material adverso en sus negocios, activos, responsabilidades, condición financiera o de cualquier otra naturaleza, licencias, operación, proyectos, o su capacidad para cumplir sus obligaciones conforme al presente contrato.

- g)- Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 ciento treinta y nueve, 148 ciento cuarenta y ocho Bis, y 400 cuatrocientos Bis del Código Penal Federal.
- h)- Que en virtud de lo anterior se obligan a proporcionar a **EL FIDUCIARIO** cualquier información o documentación, de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.
- i)- Que con anterioridad a la firma del presente fideicomiso, **EL FIDUCIARIO** le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que **EL FIDUCIARIO** no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

II.- DECLARACIONES DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MAESTRO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ:

- a)- Que acredita su carácter de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO DE JALISCO** con copia de la Constancia de Mayoría de Votos otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 22 veintidós de Noviembre de 2012 dos mil doce.
- b)- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 diez de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, y los artículos 36 treinta y seis, 46 cuarenta y seis y 50 cincuenta, fracciones IX novena, XI décimo primera, XVIII décima octava y XIX décima novena de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1 uno, 2

dos, 4 cuatro, fracciones I primera, II segunda y III tercera, 13 trece, 14 catorce, 70 setenta y 71 setenta y uno de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, autoriza al **SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** para que en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco, asista a la celebración del presente contrato de fideicomiso que tiene por objeto la Administración de los ingresos obtenidos por Impuesto Sobre Hospedaje recaudado en la Zona de San Juan de los Lagos, debiéndose sectorizar el contrato a la **SECRETARÍA DE TURISMO**, en términos del Artículo SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- c)- Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 ciento treinta y nueve, 148 ciento cuarenta y ocho Bis, y 400 cuatrocientos Bis del Código Penal Federal.
- d)- Que en virtud de lo anterior se obligan a proporcionar a **EL FIDUCIARIO** cualquier información o documentación, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.

III.- DECLARACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, MAESTRO ROBERTO LÓPEZ LARA:

- a)-- Que acredita su carácter de **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, con copia del nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Junio de 2014 dos mil catorce .
- b)- Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en

virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 ciento treinta y nueve, 148 ciento cuarenta y ocho Bis, y 400 cuatrocientos Bis del Código Penal Federal.

- c)- Que en virtud de lo anterior se obligan a proporcionar a **EL FIDUCIARIO** cualquier información o documentación, de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.

IV.- DECLARACIONES DEL SECRETARIO DE TURISMO, LICENCIADO JESÚS ENRIQUE RAMOS FLORES:

- a)- Que acredita el carácter de **SECRETARIO DE TURISMO** con copia del nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco con fecha 15 de Marzo de 2013.
- b)- Que comparece al otorgamiento del presente Fideicomiso en virtud de que el mismo estará sectorizado a la **SECRETARÍA DE TURISMO** en términos del Artículo SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- c)- Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 ciento treinta y nueve, 148 ciento cuarenta y ocho Bis, y 400 cuatrocientos Bis del Código Penal Federal.
- d)- Que en virtud de lo anterior se obligan a proporcionar a **EL FIDUCIARIO** cualquier información o documentación, de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes

señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.

IV.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO.-

a)-- Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 16,612, de fecha 04 de Julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.

b)-- Que tienen las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan:

b.1).-- La Licenciada **LUZ MARÍA EVELIA LIMA CANTERO**, con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 33,580 treinta y tres mil quinientos ochenta, de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato, cuyo instrumento público obra inscrito en el Registro Público Sección Comercio, de la ciudad de León, Guanajuato.

b.2).-- El Licenciado **DANTE ISRAEL SERRANO ENRÍQUEZ** con copia certificada de la escritura pública número 44,298 cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho, de fecha 9 de Septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato, y cuyo instrumentos públicos obran inscritos en el Registro Público Sección Comercio, de la ciudad de León, Guanajuato.




- c)-- Que no tiene impedimento legal para la celebración del presente Contrato, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de institución fiduciaria que se le confiere en los términos que se establecen en el presente instrumento.

- d)-- Que en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de Fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Fideicomiso.

- e)-- Que ha hecho saber inequívocamente al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** el contenido de la Fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA de Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato.

- f)-- Que se reserva el derecho de requerir al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** le informe respecto al origen de las aportaciones que realicen para incrementar el patrimonio fideicomitado, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las Disposiciones vigentes, Circulares o normativa aplicable.

- g)-- Que ha hecho del conocimiento del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** que el Aviso de Privacidad de datos personales se encuentra publicado en su sitio web (<http://www.bb.com.mx>). Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifieste su oposición.

Manifiestan las partes contratantes, que los antecedentes las declaraciones y el clausulado que a continuación se establece, forman parte del Contrato de Fideicomiso como un texto único, que los comparecientes se obligan a cumplir, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** señala como excepción aquellos en los que **EL FIDUCIARIO** no haya comparecido u otorgado su consentimiento, por lo cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su voluntad, libre de vicios del consentimiento y lesión, otorgar las siguientes:



8



CLÁUSULAS

--- PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes convienen que, para los propósitos del presente fideicomiso y para el cabal cumplimiento por parte del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** de lo señalado en el clausulado del mismo, así como para determinar el sentido de las comunicaciones que se realicen entre **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, el **FIDUCIARIO**, el **COMITÉ TÉCNICO** o incluso terceros, las palabras o frases que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula, independientemente de su definición literal o si se usan en plural o singular.

- a) **APORTACIÓN INICIAL:** Es la cantidad de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) que aporta el **FIDEICOMITENTE** a la **CUENTA RECEPTORA**.
- b) **AUDITOR:** Es la persona jurídica autorizada por la Contraloría del Estado de Jalisco especialista en auditorías contables, que por ministerio de Ley llevará a cabo las auditorías del fideicomiso. El **AUDITOR**, sin la intervención ni responsabilidad del **FIDUCIARIO**, deberá presentar los estados financieros dictaminados en los términos del artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c) **COMITÉ TÉCNICO:** Es el Órgano Colegiado del fideicomiso constituido en el presente Contrato, en términos del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, con las facultades de decisión y atribuciones que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** le confiere el presente Contrato
- d) **CUENTA RECEPTORA:** Es la cuenta bancaria número 19018449 02 01 aperturada en BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a nombre de BANCO DEL BAJÍO, S.A. FIDEICOMISO 19087.
- e) **FIDEICOMISO:** Es el presente Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión que se formaliza con fundamento en los Artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con carácter de **REVOCABLE**, así como los **CONVENIOS MODIFICATORIOS** que en su caso se celebren.



- f) **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** Son los recursos líquidos y demás bienes que sean afectados al patrimonio del **FIDEICOMISO** por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en los términos del presente Contrato.

- g) **PRESUPUESTO ANUAL:** Es el documento en el que de manera razonada y sustentada el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** calcula anticipadamente el dinero que se destinará de manera anual al cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, mismo que deberá ser aprobado por el **COMITÉ TÉCNICO**.

- h) **REGLAS DE OPERACIÓN:** Es la normatividad y lineamientos aprobados por el **COMITÉ TÉCNICO** con el objeto de regular las actividades y operaciones derivadas del **FIDEICOMISO** de acuerdo a su objeto y fines, así como los procedimientos y requisitos para tales efectos, aplicables exclusivamente al **COMITÉ TÉCNICO** y al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** por lo que tales disposiciones no vinculan al **FIDUCIARIO** y este solo actuara en base a las instrucciones que al efecto gire el **COMITÉ TÉCNICO**.

---SEGUNDA.- **CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, con fundamento en lo señalado en los Artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en virtud de la autorización que en este acto otorga el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO** en los términos señalados en el Artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, celebra en este acto un **CONTRATO DE FIDEICOMISO** con **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, por lo que **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** le transmite en este acto la propiedad de los bienes que se describen en la cláusula **SEXTA** de Patrimonio, como aportación inicial, con la finalidad de que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines del presente Contrato de **FIDEICOMISO**.

Para efectos de identificación **EL FIDUCIARIO** le asigna al presente contrato de fideicomiso el número **19087** y la denominación **FIDEICOMISO DE TURISMO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS**, por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirija **EL FIDEICOMITENTE** o el **COMITÉ TÉCNICO** a **EL FIDUCIARIO** deberán hacer referencia al número antes citado.

---TERCERA.- **CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- PARTES.-** Son parte en el presente Contrato:

--- **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO:** EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

---- **FIDUCIARIO:** BANCO DEL BAJÍO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

Las partes acuerdan que los derechos del **FIDEICOMISARIO** sobre el presente contrato de **FIDEICOMISO** estarán limitados a lo expresamente pactado, y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles ante el **FIDUCIARIO**, extinguiéndose dichos derechos una vez que se reciba el beneficio.

---**CUARTA.- OBJETO.- EL FIDEICOMITENTE** establece como objeto del presente **FIDEICOMISO**, ser el vehículo a través del cual el propio **FIDEICOMITENTE** y el **COMITÉ TÉCNICO** determinen los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección, aprovechamiento, promoción, difusión y publicidad del patrimonio de atractivos y servicios turísticos del municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco.

En consecuencia, el **FIDEICOMITENTE** será el responsable de:

a).- Promover y fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros en la dotación de infraestructura, equipamiento urbano y las demás acciones necesarias para el Desarrollo Turístico del Municipio de San Juan de los Lagos. Las propuestas de estos gastos serán aprobadas por el **COMITÉ TÉCNICO**.

b).- Promover, fomentar y participar en la Planeación, Programación y Desarrollo del turismo en el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco.

c).- Instrumentar y realizar campañas de publicidad estatal, nacional e internacional, para promover y difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco.

d).- Elaborar los estudios e investigaciones que permitan evaluar la imagen del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, así como las tendencias y características del mercado turístico.

e).- Organizar y/o participar en la organización de cursos, seminarios, ciclos de conferencias, talleres, elaboración de programas o cualquier otro evento de capacitación o actualización sobre

temas relacionados con la actividad turística, en cuyo caso la propuesta de estos gastos deberá ser aprobada por el **COMITÉ TÉCNICO**.

d).- Fomentar y promover todo tipo de actividades, eventos y espectáculos que permitan mostrar los atractivos y servicios turísticos del municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco.

e).- Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, los actos necesarios para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos, o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos turísticos, así como la prestación de servicios.

f).- Promover el turismo social y ecológico.

g).- Participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

h).- Gestionar que las compras de bienes y los contratos en general que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso se formalicen a través del Honorable Ayuntamiento de San Juan de los Lagos.

Para lo anterior, el **COMITÉ TÉCNICO** instruirá al **FIDUCIARIO** la realización de los fines que se establecen en la Cláusula SÉPTIMA del presente Contrato.

---**QUINTA.- PATRIMONIO.**- El patrimonio del presente contrato de fideicomiso está integrado:

a) Por la cantidad de \$ 1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) que transmite **EL FIDEICOMITENTE** al **FIDUCIARIO** como aportación inicial mediante depósito a la **CUENTA RECEPTORA**.

b) Por las cantidades de dinero que en el futuro aporte **EL FIDEICOMITENTE** al presente **FIDEICOMISO**, por concepto de recaudación del Impuesto Sobre Hospedaje de la Zona de San Juan de los Lagos, y recursos que aporte en general mediante transferencias electrónicas o depósitos de cheques a la cuenta antes señalada, sin necesidad de convenio, reservándose **EL FIDUCIARIO** el derecho de que **EL FIDEICOMITENTE** le

determine el origen o identificación del depósito o aportación a la o las cuentas del presente Fideicomiso.

Todas las cantidades de dinero que **EL FIDEICOMITENTE** entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por **EL FIDUCIARIO** "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias vigentes.

Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente **FIDEICOMISO**, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

- c) Por los intereses y rendimientos que genere la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas.

Cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente contrato de fideicomiso, deberá autorizarla previamente por escrito **EL FIDUCIARIO**, y otorgarse con las formalidades que establezca la Legislación vigente.

Los bienes que integren el patrimonio de este **FIDEICOMISO** se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

Las partes acuerdan expresamente que la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, así como los estados de cuenta que **EL FIDUCIARIO** entregue a **EL FIDEICOMITENTE**, en los términos del presente Contrato para los efectos legales a que haya lugar, por lo que éste último manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomitados.

Asimismo las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo, conforme a las aportaciones futuras del **FIDEICOMITENTE**, en su caso, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los Estados de Cuenta que se mencionan más adelante.

---**SEXTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.-** El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** instruye irrevocablemente a el **FIDUCIARIO** para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en plazos no mayores a 30 treinta días hábiles bancarios o en los plazos menores que posteriormente el **COMITÉ TÉCNICO** instruya expresamente, en cualquiera de los instrumentos autorizados por la legislación vigente, o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores operados por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en Papel Gubernamental AAA triple "A" conforme a los montos y horarios que estén establecidos, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto gire el **COMITÉ TÉCNICO**.

En el caso de que el **COMITÉ TÉCNICO** no dé instrucciones sobre la inversión del patrimonio fideicomitado, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** instruye irrevocablemente al **FIDUCIARIO** para que realice la inversión de dicho patrimonio en pagaré liquidable en plazos de 1 un día hábil y lo renovará con sus rendimientos y lo seguirá haciendo de igual manera en cada vencimiento, mientras no reciba del **COMITÉ TÉCNICO** instrucciones por escrito en otro sentido.

En caso que los montos sean inferiores para realizar las inversiones en términos de las disposiciones vigentes, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** deberá aportar al patrimonio de este fideicomiso, las cantidades de dinero necesarias para la inversión, por lo que libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de invertir el patrimonio del presente fideicomiso, en caso de no contar con los montos mínimos para realizar dicha inversión.

En caso de que se requiera o instruya para la realización de los fines del presente fideicomiso la realización de operaciones cambiarias, es decir la compra o venta de divisas, conversión de fondos o monedas de curso legal en otros países, o de otros países a moneda de curso legal en México, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** autoriza al **FIDUCIARIO** a realizar dichas operaciones al tipo de cambio vigente en ventanilla de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, sujeto a las condiciones del mercado existentes en ese momento, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** libera de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO** por las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el patrimonio fideicomitado.



BANBAJIO

EL FIDUCIARIO celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente **FIDEICOMISO** conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aun cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

EL FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del **FIDEICOMISO** para hacer frente a dichas erogaciones, el **FIDUCIARIO** queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, el **FIDUCIARIO** no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 doce horas, por lo que será responsabilidad exclusiva del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** realizar el depósito antes de las 12:00 doce horas e informarlo por escrito a el **FIDUCIARIO**.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, en este acto, liberan expresamente de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso; que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados.

---SÉPTIMA.- FINES.- Las partes establecen como fines del presente **FIDEICOMISO** los siguientes:

--- a).- Que **EL FIDUCIARIO** reciba del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** los bienes que integran el **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, en los términos que se establecen en la Cláusula **QUINTA** de **PATRIMONIO** del presente Contrato de Fideicomiso.

---- b).- Que **EL FIDUCIARIO** previas instrucciones por escrito que reciba en términos de la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de DEFENSA DEL PATRIMONIO, otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a favor de la persona o personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que las personas designadas se hagan cargo de la defensa del patrimonio del presente fideicomiso según se establece en el presente contrato. **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** será responsable de las consecuencias que se deriven de la actuación de las personas designadas, el pago de honorarios será realizado con cargo al patrimonio fideicomitado en los términos del presente Contrato, y en caso de no existir recursos líquidos dentro del mismo, serán cubiertas por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** quien se obliga en este acto a cubrirlos directamente o proporcionar los recursos necesarios al **FIDUCIARIO** para tal efecto.

----c).- Que el **FIDUCIARIO** por instrucciones previas que por escrito le otorgue el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, proceda a revertir parcial o totalmente el patrimonio fideicomitado en los términos de la Cláusula VIGÉSIMA de REVERSIÓN del presente Contrato.

----II.- **FINES RESPECTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.**

----a).- Que el **FIDUCIARIO** invierta el patrimonio fideicomitado en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula **SEXTA** de **INVERSIÓN** del presente **FIDEICOMISO**, de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el **COMITÉ TÉCNICO** respecto de los instrumentos autorizados por la legislación vigente, o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores operados por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, conforme al plazo máximo señalado en la citada Cláusula **SEXTA**.

----b).- Que el **FIDUCIARIO**, por instrucciones que en este acto le otorga el **FIDEICOMITENTE** aperture las siguientes cuentas:

--- b.1).- **CUENTA PROMOCIÓN TURÍSTICA**

--- b.2).- **CUENTA OBRAS PROPUESTAS.**

--- b.3).- **CUENTA GASTOS DE OPERACIÓN.**

--- c).- Que el **FIDUCIARIO**, al momento de recibir las aportaciones por parte del

FIDEICOMITENTE en la **CUENTA RECEPTORA** proceda de la siguiente manera:

--- **c.1).**- De cada una de las aportaciones que reciba del **FIDEICOMITENTE**, entregue a la cuenta que éste le designe por escrito, el equivalente en moneda nacional al **3%** del monto recibido, de acuerdo a lo señalado en el ANTECEDENTE CUARTO del presente instrumento.

---**c.2).**- Una vez entregado el porcentaje a que se refiere el inciso c.1) anterior, y una vez que el **FIDUCIARIO** cargue las comisiones fiduciarias que correspondan, de la cantidad remanente el **FIDUCIARIO** transferirá el equivalente en moneda nacional al **54.5%** de dicho monto a la cuenta con la denominación **CUENTA PROMOCIÓN TURÍSTICA**, de acuerdo a lo señalado en el ANTECEDENTE CUARTO del presente instrumento.

--**c.3).**- Una vez entregado el porcentaje que se refiere el inciso c.1), y c.2), y hayan sido cubiertas las comisiones fiduciarias que correspondan, el **FIDUCIARIO** transferirá **36.5%** de la cantidad remanente, calculado sobre el monto total resultante después de realizar el movimiento a que se refiere el inciso c.1) de la presente cláusula y se cubran las comisiones fiduciarias, a la cuenta con la denominación **CUENTA OBRAS PROPUESTAS**.

--**c.4).**- Realizados los movimientos señalados en los incisos c.1), c.2) y c.3) que anteceden, la cantidad restante que equivale al **9%** del monto sobre el que se realiza el cálculo para hacer la entrega a que se hace referencia en los incisos c.2) y c.3) de acuerdo a lo señalado en el ANTECEDENTE CUARTO del presente instrumento, será traspasada a la cuenta con la denominación **CUENTA GASTOS DE OPERACIÓN**.

--- **d).**- Que el **FIDUCIARIO** por instrucciones que por escrito le gire el **COMITÉ TÉCNICO** aperture las cuentas bancarias que sean necesarias y realice las transferencias entre dichas cuentas por las cantidades que expresamente le indique en las mencionadas instrucciones, para la correcta identificación y separación de los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitado.

-- **e).**- Que el **FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO** cubra con cargo al patrimonio fideicomitado, a la cuenta que en el documento se precise, la o las cantidades a favor de las personas físicas o morales en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción en el entendido de que siempre será la entrega mediante cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través

del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO** del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno, ya que dichos documentos deberán ser expedidos a nombre del propio **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y en su caso obrar en poder de la persona física o moral que determine el **COMITÉ TÉCNICO**, sin la intervención ni responsabilidad del **FIDUCIARIO**, para llevar los asientos y registros contables del **FIDEICOMISO** de acuerdo a la contabilidad gubernamental. La instrucción se deberá otorgar por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA de AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES del presente contrato.

Lo anterior, en el entendido de que todas las entregas de dinero que sean instruidas por el **COMITÉ TÉCNICO** deberán estar destinadas a los fines y al objeto del presente **FIDEICOMISO**, sin que el **FIDUCIARIO** esté obligado a verificar tal situación.

--f).- Que el **FIDUCIARIO** previas instrucciones que por escrito le otorgue el **COMITÉ TÉCNICO** celebre el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el **AUDITOR**, y cubra los honorarios con cargo al patrimonio fideicomitado en los términos precisados en dichas instrucciones y en caso de no existir recursos líquidos dentro del mismo, serán cubiertas por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** quien se obliga en este acto a cubrirlos directamente o proporcionar los recursos necesarios al **FIDUCIARIO** para tal efecto. **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** será responsable de las consecuencias que se deriven de la actuación de las personas designadas.

--- **OCTAVA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que faculta a **EL FIDUCIARIO** para que celebre operaciones con la propia Institución, actuando siempre como propietario del patrimonio fideicomitado en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que **EL FIDUCIARIO** actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

--- **NOVENA.- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.-** En los términos del último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, **EL FIDEICOMITENTE**, constituye en este acto un Comité Técnico con las facultades que se señalan más adelante, no reservándose para sí las mismas. Dicho cuerpo colegiado estará integrado por 5 miembros Titulares y sus respectivos suplentes,

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO:

- 3 miembros designados por el **FIDEICOMITENTE**, representantes del Consejo de la **ASOCIACIÓN DE HOTELES Y MOTELES DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, A.C.** señalando en dicha designación además cuál de esos miembros será el Presidente del **COMITÉ TECNICO**.
- **Será facultad de cada uno de los miembros Titulares designar a su respectivo suplente.**
- El titular de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, o la persona que el designe
- **Será facultad del Titular designar a su respectivo suplente.**
- El titular de la **SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO** o la persona que el designe.
- **Será facultad del Titular designar a su respectivo suplente.**
- El **PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**.
- **Será facultad del Titular designar a su respectivo suplente.**

De igual manera, podrá comparecer como miembro a las Sesiones de dicho Cuerpo Colegiado un representante de la **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, quien a su vez podrá nombrar a un representante suplente y contará únicamente con voz.

Para el caso de empate, el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** contará con voto de calidad.

El **COMITÉ TÉCNICO** designará a un **SECRETARIO TÉCNICO**, quien podrá ser elegido entre sus miembros o no. En caso de no ser elegido entre los integrantes de dicho cuerpo colegiado, quien sea designado como **SECRETARIO TÉCNICO** deberá acudir a las sesiones que celebren y contará únicamente con voz. En cualquier caso, el **SECRETARIO TÉCNICO** estará encargado de elaborar y entregar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que deriven de los acuerdos tomados por el **COMITÉ TÉCNICO**.



BANBAJIO

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se reserva la facultad de modificar la integración del **COMITÉ TÉCNICO**, sin la necesidad de formalizar **CONVENIO MODIFICATORIO**, siempre y cuando la modificación aludida no implique cambios en cuanto a las facultades y funcionamiento del **COMITÉ TÉCNICO**; de no ser ninguno de los casos señalados se obliga a notificar al **FIDUCIARIO** por escrito de las modificaciones correspondientes en términos substancialmente iguales a los contenidos en el documento que como **Anexo Único** se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso, adjuntando los nombramientos y acreditaciones que en su caso procedan. En caso contrario se tendrá que celebrar el **CONVENIO MODIFICATORIO** correspondiente.

Cada uno de los miembros Titulares y Suplentes del **COMITÉ TÉCNICO**, con la suscripción del registro de firmas que se formaliza en documento por separado al presente contrato, aceptan el cargo que se les confiere con todas las obligaciones y facultades que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en este acto le otorga, agregando además copia fotostática de su identificación oficial y de su nombramiento para **EL FIDUCIARIO**.

--- **DÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El **COMITÉ TÉCNICO** funcionará de la siguiente manera.

- a) El **COMITÉ TÉCNICO** se reunirá de forma ordinaria conforme al calendario que para tal efecto establezcan, o bien cada vez que sea necesario y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes propietarios, mediante convocatoria enviada a cada uno de los miembros, con una anticipación de 3 días hábiles. Para el caso de sesiones extraordinarias, la anticipación con que deberá convocarse será de 24 horas antes de la fecha señalada para la reunión, debiendo incluir en ambos casos en la convocatoria el orden del día. No obstante lo anterior, podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria si estuviesen presentes la totalidad de sus miembros.
- b) El **COMITÉ TÉCNICO** tomará sus acuerdos y éstos serán válidos con la conformidad de la mayoría de sus miembros.
- c) Los acuerdos a que se refiere el inciso anterior harán las veces de instrucción para **EL FIDUCIARIO**, siempre y cuando el **COMITÉ TÉCNICO** se los comunique por escrito firmado por el **SECRETARIO TÉCNICO** al cual se adjunte un ejemplar original del Acta totalmente firmada que de cada sesión se levante, de conformidad con lo señalado en

el inciso anterior, en el cual se especifique el sustento contractual del acuerdo adoptado y contenga los elementos señalados en la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA de AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES del presente contrato, de lo contrario **EL FIDUCIARIO** podrá abstenerse de atender las citadas instrucciones.

- d) Cada miembro Titular tendrá derecho a un voto. Los miembros Suplentes designados únicamente podrán participar con derecho a voto cuando no asista el Titular al que suplen. Si alguno de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, por cualquier causa, no pudiere ejercer el cargo, entrará en funciones su respectivo suplente, ocupando el cargo de propietario, hasta en tanto no se realice la designación de nuevo miembro Titular.
- e) Los cargos que desempeñen los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** serán honoríficos y por tiempo indefinido.
- f) **EL FIDEICOMITENTE** deberá notificar por escrito al **FIDUCIARIO** cualquier cambio de integrantes propietarios o suplentes del **COMITÉ TÉCNICO**, en caso contrario, **EL FIDUCIARIO** no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que el **FIDUCIARIO** tenga registradas como miembros del Comité.
- g) El **COMITÉ TÉCNICO**, sin necesidad de convocatoria, ni de realizar una sesión, podrá tomar acuerdos y resoluciones, los cuales tendrán toda la validez y fuerza legal como si hubieran sido adoptados en sesión formalmente convocada, siempre y cuando dichos acuerdos consten por escrito y hayan sido aprobados por la totalidad de sus integrantes.
- h) Las partes acuerdan que **EL FIDUCIARIO** no estará obligado a verificar que se cumpla con las formalidades de instalación de **COMITÉ TÉCNICO**, convocatoria y demás reglas de funcionamiento que se establecen en el presente Contrato, para que dicho órgano colegiado sesione y acuerde válidamente, por lo que sólo se reserva el derecho de verificar las instrucciones que le sean dirigidas, las cuales deberán estar firmadas por el **SECRETARIO TÉCNICO**.

--- DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Son facultades del **COMITÉ TÉCNICO**:

- a) Instruir al **FIDUCIARIO** respecto del otorgamiento de los Poderes Generales Limitados para Pleitos y Cobranzas a favor de la persona o personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que las personas designadas se hagan cargo de la defensa del patrimonio del presente **FIDEICOMISO**.
- b) Instruir al **FIDUCIARIO** para que invierta el patrimonio fideicomitado en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula **SEXTA** de **INVERSIÓN** del presente **FIDEICOMISO**, respecto de los instrumentos autorizados por la legislación vigente, o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores operados por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, conforme al plazo máximo señalado en la citada Cláusula **SEXTA**.
- c) Instruir al **FIDUCIARIO** para que aperture las cuentas bancarias que sean necesarias y realice las transferencias entre dichas cuentas por las cantidades que expresamente le indique en las mencionadas instrucciones, para la correcta identificación y separación de los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitado.
- d) Instruir al **FIDUCIARIO** para que cubra con cargo al patrimonio fideicomitado la o las cantidades a favor de las personas físicas o morales en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción en el entendido de que siempre será la entrega mediante cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO** del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno, ya que dichos documentos deberán ser expedidos a nombre del propio **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y en su caso obrar en poder de la persona física o moral que determine el **COMITÉ TÉCNICO**, sin la intervención ni responsabilidad del **FIDUCIARIO**, para llevar los asientos y registros contables del **FIDEICOMISO** de acuerdo a la contabilidad gubernamental.
- e) Instruir al **FIDUCIARIO** para que celebre el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios con el **AUDITOR**, y cubra los honorarios con cargo al patrimonio fideicomitado en los términos precisados en dichas instrucciones y en caso

de no existir recursos líquidos dentro del mismo, serán cubiertas por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** quien se obliga en este acto a cubrirlos directamente o proporcionar los recursos necesarios al **FIDUCIARIO** para tal efecto. **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** será responsable de las consecuencias que se deriven de la actuación de las personas designadas.

- f) Autorizar anualmente las políticas, planes y estrategias que deberá seguir el propio **COMITÉ TÉCNICO** y el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** para la consecución de los objetivos y fines del **FIDEICOMISO**.
- g) Revisar el **ESTADO DE CUENTA** que mensualmente le haga llegar el **FIDUCIARIO** y solicitar cualquier aclaración respecto del mismo.
- h) Autorizar el **PRESUPUESTO DEL FIDEICOMISO**, y su modificación en relación con el total de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitido.
- i) Elaborar un informe público anual, detallando las actividades realizadas por el **COMITÉ TÉCNICO**, a través de su Presidente.
- j) Proporcionar oportunamente al **FIDUCIARIO**, a través del **SECRETARIO TÉCNICO**, la información que éste le solicite para el cumplimiento de sus obligaciones y funciones.
- k) Solicitar mediante acuerdo al **FIDEICOMITENTE** las modificaciones que requiera el **FIDEICOMISO**, con la conformidad del **FIDUCIARIO**, dejando a salvo los derechos constituidos previamente a favor de terceros dentro del **FIDEICOMISO**.
- l) Aprobar las **REGLAS DE OPERACIÓN** del **FIDEICOMISO**.
- m) Acordar la Sustitución del **FIDUCIARIO**.

Las partes acuerdan expresamente que el **FIDUCIARIO** podrá abstenerse de atender la instrucción si ésta no se apega a lo estipulado en el presente contrato, es confusa, no viable operativamente, va en contra de los fines del presente contrato o en contra de cualquier norma legal.

Cuando el **FIDUCIARIO** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO** o conforme a las instrucciones de la persona por éste facultada, estará libre de toda

responsabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

--- **DÉCIMA SEGUNDA.-PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO**, en relación al patrimonio fideicomitado, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos 381 (trescientos ochenta y uno) y 391 (trescientos noventa y uno) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes de la materia.

En virtud de lo anterior **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que con la celebración del presente contrato de fideicomiso y la transmisión de bienes que realiza al **FIDUCIARIO**, éste último adquiere las más amplias facultades sobre los bienes fideicomitados, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, incluyendo sin limitar las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, asimismo estará facultado para otorgar y revocar poderes, en todos los casos actuará conforme a las instrucciones expresas que reciba de **EL FIDEICOMITENTE** o del **COMITÉ TÉCNICO**.

--- **DÉCIMA TERCERA.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.-** Las partes reconocen que:

- i) **EL FIDUCIARIO** desempeña su cargo conforme a lo pactado en el presente contrato, o en sus convenios modificatorios, por lo que todos los actos, hechos, gestiones y operaciones que realiza son por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en los términos del presente **FIDEICOMISO**.
- ii) No es parte ni interviene en la formalización de los contratos que **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** realice con su clientela, o bien de los documentos, convenios o Contratos suscritos por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**.
- iii) **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** manifiesta expresamente que **EL FIDUCIARIO** no es responsable en forma enunciativa más no limitativa, de las consecuencias que se deriven de los actos o hechos de terceros, de las autoridades, o de conflictos de cualquier naturaleza que se puedan suscitar entre los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, o entre los miembros

del **COMITÉ TÉCNICO** y el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** o de demandas, o reclamaciones de terceros contra **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, o de demandas contra **EL FIDUCIARIO** que provengan del cumplimiento de su encargo; que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente contrato, o que sean con relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** faculta a **EL FIDUCIARIO** para que proceda conforme a lo siguiente: a) En caso de conflicto derivado de los supuestos señalados, dé cumplimiento a lo pactado en el presente contrato y acate las instrucciones que le otorguen las personas facultadas para ello, hasta en tanto reciba orden de autoridad competente, en la que le indique la forma en la que deba proceder o bien le ordene se abstenga de dar cumplimiento a los términos pactados en éste contrato. **EL FIDUCIARIO** no será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar por realizar cualquier acto u operación en relación al patrimonio fideicomitado, de conformidad con lo estipulado en este inciso. b) En caso de que el conflicto o controversia sea en relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado se limite al cumplimiento de lo establecido en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de DEFENSA DEL PATRIMONIO del presente contrato. c) En caso de que la demanda o requerimiento sea contra **EL FIDUCIARIO** y esta se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de fines, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se obliga a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos que se establecen en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de INDEMNIZACIÓN del presente contrato.

--- **DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN.- EL FIDEICOMITENTE** conviene que para acordar con **EL FIDUCIARIO** modificaciones al presente **FIDEICOMISO**, le girará a éste instrucciones por escrito, previo acuerdo del **COMITÉ TÉCNICO** atendiendo a lo dispuesto en el inciso k) de la Cláusula DÉCIMA PRIMERA, en la instrucción respectiva se precisarán los términos y condiciones del convenio, a efecto de que las partes suscriban el convenio respectivo, observando la misma formalidad con la que se haya celebrado el presente contrato.

Queda expresamente pactado por las **PARTES** que toda modificación deberá dejar inalterables los derechos o beneficios previamente constituidos a favor de terceros, salvo que los beneficiarios manifiesten su conformidad.

--- **DÉCIMA QUINTA.- DURACIÓN.-** Las partes manifiestan que la duración del presente Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y concluirá además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Toda extinción parcial o total previa la entrega del remanente del patrimonio fideicomitado, implica necesariamente la suscripción del Convenio de extinción correspondiente con el acuerdo de las partes para dar por extinguido el Fideicomiso, ya sea en forma total o parcial, en el entendido de que, mientras no se suscriba dicho acto jurídico el Fiduciario no estará obligado a realizar la entrega de parte o la totalidad del patrimonio fideicomitado.

--- **DÉCIMA SEXTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-** El **FIDUCIARIO** elaborará y remitirá mensualmente al **COMITÉ TÉCNICO** al domicilio señalado en el presente Contrato de **FIDEICOMISO**, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos de dinero realizados en las cuentas del **FIDEICOMISO** durante el período correspondiente.

Conviene las partes que **EL COMITÉ TÉCNICO** gozará de un término de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

El **FIDUCIARIO** no será responsable en caso de que **EL COMITÉ TÉCNICO** no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éste el solicitar a **EL FIDUCIARIO** una copia de los estados de cuenta correspondientes para lo que **EL COMITÉ TÉCNICO**, tendrá los siguientes 15 quince días naturales a la fecha del vencimiento del período de que se trate, para solicitarlos sin costo alguno, en caso de exceder de dicho plazo se le cobrará la tarifa que para estos efectos tenga vigentes **EL FIDUCIARIO** en el momento de la solicitud.

--- **DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** El **FIDUCIARIO** es el titular del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** pero no está obligado a defenderlo por sí mismo ya que el interés económico es del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, en virtud de lo anterior las partes pactan expresamente que en caso de que el **FIDUCIARIO** reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el patrimonio fideicomitado dará aviso al **COMITÉ TÉCNICO**. Dicho aviso surtirá efectos cuando se haga por escrito al domicilio que



BANBAJIO

señala en el presente **FIDEICOMISO** para que el **COMITÉ TÉCNICO** instruya bajo su responsabilidad a la o las personas físicas a las cuales el **FIDUCIARIO** les otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitado.

Asimismo el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, tendrá la obligación de avisar por escrito a el **FIDUCIARIO** de cualquier situación, demanda judicial o de cualquier escrito o reclamación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso, así como el nombrar a una persona que se encargue de su defensa, de igual forma en ese caso el **FIDUCIARIO** no responderá de la actuación de la persona designada ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan; puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** será responsable por la actuación de los apoderados, asumirá los gastos y honorarios que éstos generen, por lo que el **FIDUCIARIO** queda liberado de responder con su propio patrimonio, esta aclaración podrá hacerse constar en los poderes que otorgue el **FIDUCIARIO**.

En caso de que el **COMITÉ TÉCNICO** no instruya o indique oportunamente al **FIDUCIARIO** el nombre de la o las personas físicas a las que les otorgue poder para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitado, el **FIDUCIARIO** con la notificación que haga al **COMITÉ TÉCNICO** en los términos del primer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se lleguen a causar a los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del presente Fideicomiso. Asimismo, las partes acuerdan que la única responsabilidad que asume EL **FIDUCIARIO** en cuanto a la protección y defensa del patrimonio fideicomitado, se limitará al aviso que dé por escrito en los términos del primer párrafo de ésta cláusula.

Las **PARTES** manifiestan expresamente que en caso de que el **FIDUCIARIO** no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, lo someta a consideración de un Juez de Primera Instancia en los términos del artículo 391 trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y proceda según a su derecho convenga.

27

---**DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.**- Las partes acuerdan que el presente fideicomiso no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones a la Legislación tributaria, o bien los que se encuentren en algún supuesto de causación u obligación de carácter fiscal, en virtud de lo anterior todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso serán cubiertos por **EL FIDEICOMITENTE**, inclusive los que se generen por los rendimientos de las inversiones que efectúe **EL FIDUCIARIO** en los términos del presente fideicomiso.

Las partes convienen que ante la eventualidad de que a **EL FIDUCIARIO** le sea requerido por las autoridades fiscales competentes, el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de la operación del fideicomiso, su responsabilidad se limitará únicamente a notificar mediante simple escrito a **EL FIDEICOMITENTE** del requerimiento de la autoridad en el domicilio convencional señalado en el presente fideicomiso, para que éste último proceda según a su derecho convenga. En caso que **EL FIDEICOMITENTE** hiciera caso omiso a la notificación hecha por **EL FIDUCIARIO**, éste último se obliga a responder únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado, o bien en caso de que Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la reserva de derechos que realiza **EL FIDEICOMITENTE**, éste se obliga a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo, así como resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento, en virtud de que la observancia de las obligaciones fiscales son responsabilidad única y exclusiva de **EL FIDEICOMITENTE** aún después de extinto el presente Fideicomiso.

Las partes acuerdan que las copias de los comprobantes que en su caso emitan los beneficiarios por las cantidades que con cargo al patrimonio fideicomitado cubra **EL FIDUCIARIO** por instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE**, bajo ninguna circunstancia estarán a nombre de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ni como Institución de Crédito ni en su carácter de **FIDUCIARIO**, por lo que los comprobantes siempre se emitirán a favor de **EL FIDEICOMITENTE**.

Asimismo en este acto **EL FIDEICOMITENTE** asume cualquier obligación de proporcionar información y documentación a las Autoridades Administrativas retenedoras de impuestos,

derechos, contribuciones o terceros que por disposición legal requieran de dicha información; autorizando a **EL FIDUCIARIO** a que por su cuenta proporcione a las autoridades administrativas o terceros que correspondan, cualquier información necesaria para cumplir con el o los requerimientos conforme a las leyes y reglamentos aplicables en materia tributaria vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

--- **DÉCIMA NOVENA.- GASTOS.- EL FIDEICOMITENTE** faculta a **EL FIDUCIARIO** para que todos los gastos que realice a efecto de dar cumplimiento a lo pactado por las partes en el presente contrato, a partir de su formalización y hasta su extinción, sean cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste alcance.

En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, liberándose expresamente a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizarlo en los términos que se establecen en la Cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA** de **INDEMNIZACIÓN** del presente contrato.

--- **VIGÉSIMA.- REVERSIÓN.- EL FIDEICOMITENTE** se reserva expresamente el derecho de readquirir el patrimonio del presente fideicomiso, previas instrucciones que al efecto envíe a **EL FIDUCIARIO**.

En virtud de lo anterior la transmisión de propiedad de los bienes que realice **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, para integrar al patrimonio fideicomitido, no se considera enajenación en los términos que establece el inciso b) de la fracción V del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

La reversión que solicite **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** a **EL FIDUCIARIO** no será procedente si previamente están constituidos derechos sobre el patrimonio fideicomitido a favor de terceros, a menos que el interesado manifieste su conformidad y comparezca a la formalización de la reversión.

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIZACIÓN.- EL FIDEICOMITENTE** se obliga a dejar en paz y a salvo a **EL FIDUCIARIO**, a las empresas subsidiarias o afiliadas de **EL FIDUCIARIO** en lo sucesivo denominadas como las **SUBSIDIARIAS**, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros,

financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los **REPRESENTANTES**, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por **EL FIDUCIARIO**, sus **SUBSIDIARIAS** o **REPRESENTANTES** para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe de **EL FIDUCIARIO**, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

---VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMISIONES FIDUCIARIAS.- **EL FIDUCIARIO** percibirá de **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** el pago de las comisiones pactadas en esta cláusula, por la prestación del servicio fiduciario derivado del presente fideicomiso:

- a).- Por la elaboración del Contrato, la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, por una sola vez a la firma del fideicomiso.
- b).- Por la vigencia del fideicomiso la cantidad de **\$2,700.00 (Dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.)** mensuales, pagaderos por anticipado, existiendo un periodo de 30 días de cobro, dichas comisiones se empezarán a cubrir a partir de la firma del presente Contrato y se devengarán durante la vigencia del mismo.
- c).- Por cualquier modificación al Contrato constitutivo de este Fideicomiso la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, pagaderos a la firma del Convenio Modificatorio.
- d).- Por el otorgamiento de poderes la cantidad de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)**, pagaderos a la firma de cada poder de que se trate. Estas comisiones son adicionales a los honorarios que cobre el fedatario público ante quien se otorgue el poder respectivo.

e).- Por la revisión y comparecencia de cualquier otro contrato o acto jurídico en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso o que se derive del mismo, la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, pagaderos antes de la celebración de los mismos.

f).- Por Transferencias Electrónicas de Fondos y por SPEI, no se genera costo alguno En el caso de cheques de caja, se cobrará la cantidad preferencial de **\$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.)** por cada cheque.

Las partes manifiestan que los conceptos por otros servicios bancarios en caso de que se generen, tales como cheques de caja, traspasos, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, o el instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, no forman parte de las comisiones fiduciarias, por lo que **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** autoriza a **EL FIDUCIARIO** para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los usos y prácticas bancarios vigentes en el momento en que se generen, en virtud de que éstos servicios bancarios los otorga Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución de Crédito.

Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores se actualizarán en forma anual, cada mes de enero, sobre el incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y en caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor desaparezca, se tomará como base el parámetro similar que lo sustituya.

Todas las comisiones de **EL FIDUCIARIO** están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO se obliga a pagar las comisiones pactadas en el presente Contrato en las oficinas de **EL FIDUCIARIO** y sin necesidad de requerimiento, siendo garantía de pago el patrimonio del presente **FIDEICOMISO**. En caso contrario las partes que **EL FIDUCIARIO** podrá proceder conforme se establece en el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Estas comisiones serán cubiertas con cargo al patrimonio del fideicomiso invariablemente de la cuenta en que existan recursos. En caso de que en algún momento existieran recursos insuficientes dentro del patrimonio del presente fideicomiso, aún sin haberse extinguido el fideicomiso previamente, o bien si éste no tiene patrimonio líquido, **EL FIDEICOMITENTE Y**



BANBAJIO

FIDEICOMISARIO se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir las comisiones del fiduciario, en caso contrario **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL FIDUCIARIO** para cargar las comisiones señaladas en los incisos anteriores a cualesquiera de las cuentas que aperture actualmente o en el futuro en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el importe de cualquier comisión fiduciaria o pago por servicios bancarios, quedando **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en conocimiento y otorgando su conformidad de que el **ESTADO DE CUENTA** hace las veces de "factura", con fundamento en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, con la suscripción del presente Contrato, autoriza expresamente a **EL FIDUCIARIO** para que: (1) entregue información por medio electrónico del comportamiento en el pago de estas comisiones a las Sociedades de información crediticia. (2) Así también en caso de falta de pago puntual de dichas comisiones, se abstenga de realizar acto jurídico alguno hasta el momento en que sus comisiones sean cubiertas totalmente, por lo cual desde este momento **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto.

Las partes pactan que en caso de incumplimiento del pago oportuno de las comisiones a cargo de **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, **EL FIDUCIARIO** le cobre mensualmente la cantidad de dinero equivalente al CPP (Costo Porcentual Promedio) que publique el Banco de México en la fecha de pago, más 2 puntos, aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo que el mismo permanezca insoluto, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

--- **VIGÉSIMA TERCERA.- PROHIBICIONES LEGALES.-** En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, **EL FIDUCIARIO** hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.-

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o

puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

2.- Del contenido de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural."

Finalmente, de conformidad con la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el Fiduciario ha hecho saber a **EL FIDEICOMITENTE** que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

--- **VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIOS.-** Para los efectos del presente fideicomiso, las partes convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este contrato deban darse, será hecha llegar con acuse de recibo o correo certificado, a los siguientes domicilios:

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO: En calle Pedro Moreno número 281 doscientos ochenta y uno, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100 cuatro, cuatro, uno, cero, cero, teléfono 0133-3818-2800 cero, uno, tres, tres, guión, tres, ocho, uno, ocho, guión, dos, ocho, cero, cero, extensión 26108 dos, seis, uno, cero, ocho, correo electrónico: cesar.uribe@jalisco.gob.mx.



BANBAJIO

EL FIDEICOMITENTE SEÑALA COMO DOMICILIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA, NOTIFICACIONES, AVISOS: calle Fray Antonio de Segovia, número 10 diez, Colonia Centro, Código Postal 47000 cuatro, siete, cero, cero, cero, teléfono 01398-785-0979 cero, uno, tres, nueve, ocho, siete, ocho, cinco, cero, nueve, siete, nueve, correo electrónico: conoce_sanjuan@hotmail.com

EL FIDUCIARIO: Avenida Prolongación Américas número 1619 Piso 8, Colonia Providencia, Código Postal 44620, teléfono (0133) 3001 3640, 30013635, 30013624, 30013639, 30013608, correo electrónico: llima@bb.com.mx y dserrano@bb.com.mx

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a **EL FIDUCIARIO**. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

No obstante lo anterior las partes convienen que **EL FIDUCIARIO** podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de **EL FIDUCIARIO**, y en uno de mayor circulación a nivel nacional.

---VIGÉSIMA QUINTA- AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES.- Las partes pactan expresamente que cualquier aviso, requerimiento, instrucción, notificación o comunicado, que sea necesario efectuar en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso, se hará constar por escrito en idioma español, con firmas autógrafas y será enviado por cualquier servicio de mensajería para entrega a los domicilios mencionados en la Cláusula VIGÉSIMA CUARTA de Domicilios del presente contrato.

En virtud de que **EL FIDEICOMITENTE** actúa por medio de representante, **EL FIDUCIARIO** cumplirá con las obligaciones a su cargo con la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada su representación, a menos que éstos hayan dado aviso previo por escrito a **EL FIDUCIARIO** con acuse de recibo, comunicándole la revocación de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente la calidad de representante de la nueva persona facultada, adjuntando copia del documento o escritura donde consten las facultades con las que se ostenta e identificación correspondiente.

En virtud de que **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** ha constituido un **COMITÉ TÉCNICO** al cual le ha delegado las facultades que se señalan en el texto del presente instrumento, **EL FIDUCIARIO** cumplirá con las obligaciones a su cargo mediante instrucción por escrito de la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada la integración de dicho órgano colegiado, a menos que en los términos del presente contrato se hayan otorgado a **EL FIDUCIARIO** aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la sustitución del o los integrantes, según aplique, adjuntando copia de la identificación oficial con fotografía y registro de firma.

Asimismo las partes acuerdan que las instrucciones dirigidas a **EL FIDUCIARIO** para el cumplimiento de fines, para que sean atendidas por éste, además de ser suscritas por personas facultadas en los términos de lo establecido en el párrafo anterior, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

Estar dirigidas a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, fideicomiso **19087**; especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del presente contrato de fideicomiso la operación que **EL FIDEICOMITENTE o en su caso el COMITÉ TÉCNICO** instruya a realizar a **EL FIDUCIARIO**, para el caso de emisión de cheques de caja señalar la cantidad y el nombre a favor de quién se expedirá el cheque, para el caso de transferencias electrónicas, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos, etcétera, deberán señalar a **EL FIDUCIARIO** en la instrucción el nombre de la Institución en la que esta aperturada la cuenta, nombre del titular, número, CLABE, plaza, sucursal, monto o cantidad a transferir.

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente facultará a **EL FIDUCIARIO** para no cumplirla hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

---VIGÉSIMA SEXTA.- DE LOS SUBTÍTULOS.- Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- **EL FIDUCIARIO** podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y en base a lo establecido en el presente fideicomiso,

conforme lo establece el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

EL COMITÉ TÉCNICO, podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución de **EL FIDUCIARIO** mediante un aviso por escrito a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. **EL FIDUCIARIO** procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo **EL FIDUCIARIO** por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitado que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

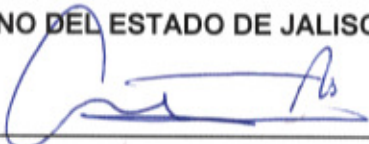
EL COMITÉ TÉCNICO, dispondrán de un plazo de 15 días hábiles bancarios para examinarlo, y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si **EL COMITÉ TÉCNICO** no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado, mediante la suscripción del convenio de sustitución fiduciaria correspondiente.

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.-** Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

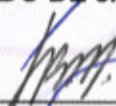
Las **PARTES** conformes con el contenido del presente, lo firman en 5 ejemplares, de los cuales dos quedan en poder del **FIDUCIARIO** y los tres restantes se entregan al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 12 días del mes de junio de 2017.

**EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO:
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**

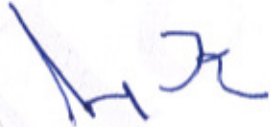


**MAESTRO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**MAESTRO ROBERTO LÓPEZ LARA,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.**



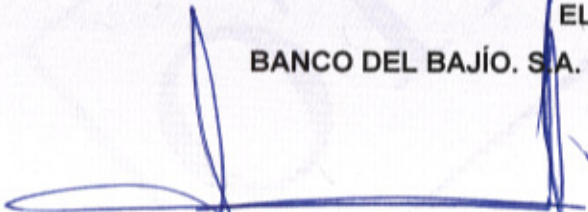
**MAESTRO HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA,
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**



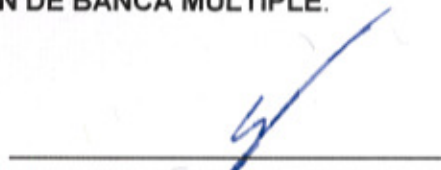
**LICENCIADO JESUS ENRIQUE RAMOS FLORES,
SECRETARIO DE TURISMO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**

EL FIDUCIARIO:

BANCO DEL BAJÍO. S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.



**LICENCIADA LUZ MARÍA EVELIA
LIMA CANTERO.
DELEGADA FIDUCIARIA.**



**LICENCIADO DANTE ISRAEL
SERRANO ENRÍQUEZ.
DELEGADO FIDUCIARIO.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 19087 FORMALIZADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL MTR. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON LA COMPARECENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR DEL ESTADO, EL MTR. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL MTR. ROBERTO LÓPEZ LARA Y EL SECRETARIO DE TURISMO, EL LICENCIADO JESÚS ENRIQUE RAMOS FLORES, Y BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, MISMO QUE CONSTA EN 39 HOJAS UTILIZADAS POR SU FRENTE Y UN ANEXO, CELEBRADO CON FECHA 12 DE JUNIO DE 2017.

ANEXO ÚNICO.

(Formato de notificación de modificación en la integración del Comité Técnico).

[*****]

TITULAR FIDUCIARIO REGIONAL
OCCIDENTE DE
BANCO DEL BAJÍO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
PRESENTE.

Ref. Fideicomiso 19087.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, 14 fracciones XXXVII, XCI y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos para el Gobierno del Estado, en los términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso cuyo número ha quedado debidamente asentado al rubro del presente oficio, en mi carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, le notifico que a partir de la fecha en que se tenga por recibida ésta instrucción, el Comité Técnico del citado fideicomiso quedará integrado de la siguiente manera:

[Señalar nueva integración]

Así mismo, le solicito me tenga revocando los nombramientos de las personas que hasta esta fecha fungieron como miembros del Cuerpo Colegiado que nos ocupa, liberándolo de toda responsabilidad y otorgándole el más amplio finiquito que en derecho corresponda por su actuación en cumplimiento a los acuerdos que hubiesen tomado.

Se acompaña al presente las copas fotostáticas de las identificaciones y nombramientos de los miembros designados.

Sin otro particular que añadir, agradezco las atenciones brindadas.

ATENTAMENTE.

(Lugar y fecha)

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

FIDEICOMITENTE.

